



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en el contrato de concesión denominado "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar"

SANTIAGO, 06 OCT 2016

TRAMITADA 06 OCT 2016 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 0,000 y 109,600 de balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los km. 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los km. 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago- Valparaíso - Viña del Mar".
- Las Bases de Licitación del contrato "Interconexión Vial Santiago- Valparaíso - Viña del Mar", en particular, sus artículos 1.6.8.1 Tabla 1.3 letra c), 1.6.8.2, 1.6.8.3 y 1.8.5.
- Los oficios Ord. N° 003476, de 31 de julio de 2015; 003521, de 23 de septiembre de 2015, 003523, de 23 de septiembre de 2015; y 003595, de 16 de noviembre de 2015, todos del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- La carta D/GOP/CA/15/AB0793-0/RDP/RDP/MOP, de 10 de agosto de 2015, de la Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

1019 1977

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 003523, de 23 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de cuatro multas de 200 UTM cada una a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", por incumplimiento, constatado durante cuatro días, del Plan de Conservación de las Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.

Al respecto precisa que la Sociedad Concesionaria, durante el período comprendido entre los días 22 y 26 de junio de 2015, efectuó las labores de reparación de losa y hormigón del sector que indica, sin dar cumplimiento al Plan de Conservación de las Obras para el período 2015, vigente a esa data, conforme al cual las actividades de conservación de las obras debían ejecutarse en base a lo dispuesto, entre otros, en el Manual de Carreteras Volumen 7, que en su subsección 7.307.1003 Procedimientos de Trabajo exige que el material extraído o sobrante sea trasladado a botaderos autorizados, dejando el área de los trabajos completamente limpia.

- Que según se consigna en Ord. N° 003476, de 31 de julio de 2015, el Inspector Fiscal de explotación pudo constatar que el día 22 de junio de 2015, la Sociedad Concesionaria, con ocasión de la ejecución de labores de conservación en el contrato de concesión, arrojó, sin autorización, material de descarte de las faenas del KM 66+400 en un camino vecinal cercano a la ruta que conecta Casablanca con el Enlace Orrego Arriba. Agrega que con esa data recibió a través de la Dirección de Vialidad una denuncia de la Municipalidad de Casablanca dando cuenta de dicha circunstancia, motivo por el cual procedió a exigir a la Sociedad Concesionaria que proporcionara los certificados de botadero autorizado y a tomar fotografías en terreno de la situación de incumplimiento detectada. No obstante, la Sociedad Concesionaria proporcionó información incompleta, que no permitía justificar el incumplimiento detectado.

Como consecuencia de lo anterior, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa de 200 UTM diarias a que se refiere la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación, por infracción a lo dispuesto en el artículo 1.8.5 de las mismas, desde el día 22 de junio de 2015 hasta la fecha en que la Sociedad Concesionaria disponga de los residuos de las faenas de conservación en botadero con autorización ambiental vigente como lo exige el Plan de Conservación de las Obras.

- Que por carta D/GOP/CA/15/AB0793-0/RDP/RDP/MOP, de 10 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria reconoció que con fecha 22 de junio de 2015 su subcontratista a cargo de las labores de conservación de las obras habría dispuesto de escombros resultantes de dichos trabajos en un camino vecinal en la comuna de Casablanca, situación que fue totalmente regularizada el día 26 de junio del mismo año mediante la limpieza del lugar y disposición de los escombros en el vertedero municipal de Casablanca.

No obstante, solicitó reconsideración de las multas propuestas manifestando que, si bien la ejecución del procedimiento de trabajo respecto de la disposición de residuos o escombros fue anómala, en su concepto no existiría incumplimiento del artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, ya que éste se refiere a la no ejecución de las labores y actividades de conservación comprometidas, no reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso o por el paso del tiempo, y no a revisiones o calificaciones de algún procedimiento accesorio que no dice relación con la conservación de las obras como sucedió en la especie.

Finalmente, para fundar lo anterior argumenta que la potestad sancionadora es de derecho estricto, de modo que corresponde aplicar a la situación planteada el principio de tipicidad, uno de los principios generales del *ius puniendi del Estado*.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato mediante Ord. N° 003521, de 23 de septiembre de 2015, ratificando su decisión de proponer a esta Dirección General la imposición de multas por el referido incumplimiento al estimar que se verificaron los hechos que lo generan.
- Que por oficio Ord. N° 003595, de 16 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal de explotación manifestó que la Sociedad Concesionaria no dedujo recurso de reposición ni de apelación en contra de su proposición de multas que le fuera notificada mediante Ord. N° 003476, de 2015.
- Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación sobre “Conservación de las Obras” dispone, en lo que interesa, que “*La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del borrador del Programa General de Conservación de las Obras de los sectores i) , ii) y iii), de acuerdo a lo señalado en 1.7.2.5, al Inspector Fiscal al menos 90 días antes de la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de cada uno de ellos...*

El Programa General de Conservación de la obra deberá actualizarse anualmente y presentarse para su aprobación al Inspector Fiscal.

Además, el último día hábil del mes de Noviembre de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega para la aprobación del Inspector Fiscal, del Plan de Trabajo Anual a que hace referencia 2.5.7 de las Bases Técnicas. El Plan deberá contener todas las actividades que corresponda realizar de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación de modo de cumplir con los estándares establecidos en las mismas. El Inspector Fiscal podrá exigir modificaciones al mismo en función de las mediciones realizadas.

Durante el primer mes del año calendario la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de un informe de las actividades de conservación realizadas en los últimos doce meses.

La Sociedad Concesionaria está obligada a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato y en el Programa de Conservación vigente, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el paso del tiempo.

El no cumplimiento de esta obligación, hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1.”.

- Que en el Plan de Conservación de las obras vigente para el período 2015 elaborado por la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación se dispuso que “*Las diferentes actividades que desarrolla la concesión en la conservación rutinaria, periódica y diferida, se realizan en base a las siguientes normativas:*
 - *Bases de Licitación (Agosto 1998) de la concesión Interconexión Vial Santiago-Valparaíso – Viña del Mar.*
 - *Reglamento de Servicios.*
 - *Manuales de Carreteras Volúmenes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9...”*
- Que el mismo Plan de Conservación agrega en su capítulo 3.2.4 “Especificaciones de Operaciones” que la ejecución de la operación B07 Reposición de Losas en pavimentos de hormigón, cumplirá con lo establecido en la sección 7.307.10 “Reparado Superficial de Hormigones” del Manual de Carreteras Volumen 7.

- Que la sección 7.307.10 del Manual de Carreteras Volumen 7 versión 2014, señala en su subsección 7.307.1003 Procedimientos de Trabajo que “*Los materiales extraídos o sobrantes deberán trasladarse a botaderos autorizados, dejando el área de los trabajos completamente limpia.*”.
- Que a su vez en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación, se dispuso que en caso de incumplimiento del plan de conservación de las obras, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM por cada día de incumplimiento.
- Que según consta de lo manifestado en oficio Ord. N° 003476, de 2015, del Inspector Fiscal y es reconocido por la propia Sociedad Concesionaria en su carta D/GOP/CA/15/AB0793-0/RDP/RDP/MOP, de 2015, con fecha 22 de junio de 2015 la Sociedad Concesionaria, a través de uno de sus subcontratistas, durante la ejecución de labores de conservación en el contrato de concesión, arrojó, sin autorización, material de descarte de las faenas del KM 66+400 de un camino vecinal cercano a la ruta que conecta Casablanca con el Enlace Orrego Arriba, situación que se mantuvo hasta el día 26 del mismo mes, en contravención a lo exigido en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, siendo entonces procedente la aplicación de 4 multas tipificadas en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.
- Que el cumplimiento del Plan de Conservación de las Obras vigente a que se refiere el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación no sólo exige la ejecución de los trabajos de conservación propiamente tales como lo sostiene la Sociedad Concesionaria en su carta D/GOP/CA/15/AB0793-0/RDP/RDP/MOP, de 2015, sino que además requiere que estos se lleven a cabo con plena sujeción a las exigencias contempladas en el mismo Plan, en este caso, que las labores de conservación sean ejecutadas trasladando los materiales extraídos o sobrantes a botaderos autorizados, dejando el área de trabajo completamente limpia, como lo exige la sección 7.307.10 del Manual de Carreteras Volumen 7, que integra dicho Plan.
- Que al margen de que procede la imposición de las multas al haberse configurado la hipótesis prevista en la normativa contractual, cabe consignar que, contrariamente a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta mencionada en el párrafo precedente, la aplicación de multas establecidas en un contrato de concesión no constituye ejercicio del *ius puniendi* estatal asimilable a la potestad punitiva penal del Estado, sino que tiene un carácter contractual administrativo.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.6.8.1 Tabla 1.3 letra c), 1.6.8.2, 1.6.8.3 y 1.8.5 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 3572 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” 4 multas de 200 UTM cada una por incumplimiento, constatado durante cuatro días, del Plan de Conservación de las Obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Interconexión Vial Santiago- Valparaíso – Viña del Mar”.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (200 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Handwritten Signature]
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 ALEXANDER KRYADENKO NICHAY
 Jefe División de Concesiones
 Coordinación de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 ALVARO ENRIQUE AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas COOP

[Handwritten Mark]

10191977

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 4 SEP 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE COOP.